

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 60

VSC-PARP-065-2026

ESTADO No. PARP-065-2026

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **2 de junio del 2026**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	NHR-16512	EDUARDO RAMIRO BURBANO LÓPEZ	01/JUN/20 26	PARP 195	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero NHR-16512, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>DECLARACIONES</p> <p>1. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de evaluación del Plan de Gestión Social presentado mediante radicado No. 20251004033822 del 03 de julio de 2025, complementado mediante radicado No. 20251004067522 del 17 de julio de 2025, dentro del Contrato de Concesión No. NHR-16512, como quiera que el titular minero no atendió todos y cada uno de los requerimientos realizados en Auto PARP No. 442 del 31 de octubre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-117-2025 del 05 de noviembre de 2025, prorrogado con el Auto PARP No. 003 del 20 de enero de 2026, notificado en Estado Jurídico No. PARP-001-2026 del 21 de enero de 2026. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Contra la presente decisión procede el recurso</p>

ESTADO PARP-065-2026 DEL 2 DE JUNIO DE 2026



ESTADOS

					<p>de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación.</p> <p>2. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de evaluación del Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2024, cuyo ciclo comprende desde el 26 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2024, allegado con el Radicado No. 20251004094772 del 31 de julio de 2025, dentro del Contrato de Concesión No. NHR-16512, como quiera que el titular minero no atendió todos y cada uno de los requerimientos realizados en Auto PARP No. 522 del 22 de diciembre de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP138-2025 del 23 de diciembre de 2025. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. NHR-16512, so pena de entender desistida la solicitud de disminución de volumen presentada mediante radicado No. 20251003782162 del 07 de marzo de 2025, para que dentro de UN (01) MES siguiente a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegar a través del aplicativo tecnológico ZETA, la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 299 de 2018, Resolución 504 de 2018 y Resolución 100 de 2020, mediante la cual se sustente y justifique técnicamente la disminución de los volúmenes inicialmente aprobados y se presenten las nuevas condiciones técnicas del proyecto minero. <p>Se reitera al titular minero que, <u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia, se entenderá que ha desistido de la solicitud; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u> Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015 y de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 106 del 27 de marzo de 2026.</p> <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. NHR-16512, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "<i>la no reposición de la garantía que la respalda</i>", para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 11 de marzo de 2026 hasta el día 11 de marzo de 2027, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 106 del 27 de marzo de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.</p> <p>3. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. NHR-16512, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>"; para que realice la corrección mediante nuevo diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de oro, de:</p>
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">- <u>Mes de septiembre de 2025 correspondiente al Trimestre III de 2025</u>, diligenciado en Evento ANNA No. 884169 del 19 de marzo de 2026 y presentado con radicado No. 20251004223012 del 15 de octubre de 2025, toda vez que el mismo presenta las siguientes inconsistencias:<ul style="list-style-type: none">• En el formulario, no se detalló de manera específica cual fue el destino del mineral.• Según la Metodología de control a la Producción, presentada mediante radicado No. 20251004094792 del 31/07/2025, la totalidad de mineral es comercializado, sin embargo, en el ítem de "Cantidad Mineral Remanente" se declara por error nuevamente la totalidad de la cantidad de mineral producido. Por lo tanto, se recuerda que en esta sección solo se debe indicar la diferencia existente entre la cantidad de producción y la cantidad comercializada. La cual debería ser cero (0) en este caso.- <u>Mes de noviembre de 2025, correspondiente al Trimestre IV de 2025</u>, diligenciado en Evento ANNA No. 872236 del 24 de febrero de 2026 y presentado con Radicado No. 20261004461262 del 26 de febrero de 2026, toda vez que el mismo presenta las siguientes inconsistencias:<ul style="list-style-type: none">• En el formulario, no se detalló de manera específica cual fue el destino del mineral.• Según la Metodología de control a la Producción, presentada mediante radicado No. 20251004094792 del 31/07/2025, la totalidad de mineral es comercializado, sin embargo, en el ítem de "Cantidad Mineral Remanente" se declara por error nuevamente la totalidad de la cantidad de mineral producido. Por lo tanto, se recuerda que en esta sección solo se debe indicar la diferencia existente entre la cantidad de producción y la cantidad comercializada. La cual debería ser cero (0) en este caso. <p>Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.3 y 3.4., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 106 del 27 de marzo de 2026. Los Formularios para la Declaración de</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. NHR-16512, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería, copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente (Anexando el Concepto Técnico de Evaluación Integral de Viabilidad del Licenciamiento) o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 106 del 27 de marzo de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. NHR16512, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que realice la presentación del Plan de Gestión Social – PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del proyecto. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la cláusula No. 7.9 del contrato de concesión y en la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 106 del 27 de marzo de 2026. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerán los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>6. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. NHR16512, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 8 de la Resolución 100 de 2020, para que presente el Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2024, cuyo ciclo comprende del 26 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 106 del 27 de marzo de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 100 de 2020 y 514 de 2023 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>7. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. NHR-16512, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada con las Resoluciones No. 441 de 2024 y No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, para que realice, a través de la "PLATAFORMA DE</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

CONTROL A LA PRODUCCIÓN”, el diligenciamiento y presentación del **Formulario Web**, de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Producción General	Marzo 2025	31/03/2025
Producción General	Abril 2025	30/04/2025
Producción General	Mayo 2025	31/05/2025
Producción General	Junio 2025	30/06/2025
Producción General	Julio 2025	31/07/2025
Producción General	Agosto 2025	31/08/2025
Producción General	Septiembre 2025	30/09/2025
Producción General	Octubre 2025	31/10/2025
Producción General	Noviembre 2025	30/11/2025
Producción General	Diciembre 2025	31/12/2025
Producción General	Enero 2026	31/01/2026
Producción General	Febrero 2026	28/02/2026
Producción General	Marzo 2026	31/03/2026
Producción General	Abril 2026	30/04/2026
Paradas de producción	Marzo 2025	31/03/2025
Paradas de producción	Abril 2025	30/04/2025
Paradas de producción	Mayo 2025	31/05/2025
Paradas de producción	Junio 2025	30/06/2025
Paradas de producción	Julio 2025	31/07/2025
Paradas de producción	Agosto 2025	31/08/2025
Paradas de producción	Septiembre 2025	30/09/2025



Agencia
Nacional de Minería

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 8 - de 60

ESTADOS

					Paradas de producción	Octubre 2025	31/10/2025
					Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
					Paradas de producción	Noviembre 2025	30/11/2025
					Paradas de producción	Diciembre 2025	31/12/2025
					Paradas de producción	Enero 2026	31/01/2026
					Paradas de producción	Febrero 2026	28/02/2026
					Paradas de producción	Marzo 2026	31/03/2026
					Paradas de producción	Abril 2026	30/04/2026
					Ejecución de obras	Marzo 2025	31/03/2025
					Ejecución de obras	Abril 2025	30/04/2025
					Ejecución de obras	Mayo 2025	31/05/2025
					Ejecución de obras	Junio 2025	30/06/2025
					Ejecución de obras	Julio 2025	31/07/2025
					Ejecución de obras	Agosto 2025	31/08/2025
					Ejecución de obras	Septiembre 2025	30/09/2025
					Ejecución de obras	Octubre 2025	31/10/2025
					Ejecución de obras	Noviembre 2025	30/11/2025
					Ejecución de obras	Diciembre 2025	31/12/2025
					Ejecución de obras	Enero 2026	31/01/2026
					Ejecución de obras	Febrero 2026	28/02/2026
					Ejecución de obras	Marzo 2026	31/03/2026
					Ejecución de obras	Abril 2026	30/04/2026
					Inventarios	Marzo 2025	31/03/2025

ESTADO PARP-065-2026 DEL 2 DE JUNIO DE 2026



ESTADOS

						Inventarios	Abril 2025	30/04/2025
						Inventarios	Mayo 2025	31/05/2025
						Inventarios	Junio 2025	30/06/2025
						Inventarios	Julio 2025	31/07/2025
						Inventarios	Agosto 2025	31/08/2025
						Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025
						Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025
						Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025
						Inventarios	Diciembre 2025	31/12/2025
						Inventarios	Enero 2026	31/01/2026
						Inventarios	Febrero 2026	28/02/2026
						Inventarios	Marzo 2026	31/03/2026
						Inventarios	Abril 2026	30/04/2026
						Regalías	Enero 2025 a marzo 2025	31/03/2025
						Regalías	Abril 2025 a junio 2025	30/06/2025
						Regalías	Julio 2025 a septiembre 2025	30/09/2025
						Regalías	Octubre 2025 a diciembre 2025	31/12/2025
						Regalías	Enero de 2026 a marzo de 2026	31/03/2026
						Inventario de Maquinaria	Periodo 2024	31/12/2024
						Inventario de Maquinaria	Periodo 2025	31/12/2025
						Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
						Proyecciones	Periodo 2025	31/12/2025



					Proyecciones	Periodo 2026	31/12/2026
					<p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 106 del 27 de marzo de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que el título minero NHR-16512, cuenta con Licencia Ambiental Temporal otorgada mediante Resolución D.G. 2440 del 22 de diciembre de 2022, proferida por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA-CORPOAMAZONIA. Es importante advertir que los efectos jurídicos de este acto administrativo se consideran extendidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2020, en virtud de la expedición por parte de la autoridad ambiental del Auto DTP No. 513 del 16 de diciembre de 2024, por medio del cual la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA, avocó conocimiento de la solicitud del trámite de Licencia Ambiental definitiva.2. INFORMAR que el título minero NHR-16512, cuenta con instrumento técnico vigente aprobado por esta esta Autoridad Minera mediante Auto GLM No. 000062 del 26 de mayo de 2023.3. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. NHR-16512, si se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado y cuenta con una (1) planta de beneficio. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 106 del 27 de marzo de 2026.		



				<p>4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. NHR-16512, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 264 del 09 de junio de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-069-2025 del 10 de junio de 2025, en lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presente un informe donde explique y justifique las razones por las cuales no ha interpuesto amparo administrativo, si dentro del desarrollo de la visita de fiscalización adelantada en el área manifestó que los trabajos de explotación realizado en el frente ubicado dentro del título minero NHR-16512 en las coordenadas: Lat.: 1,00254° N, Lon: 76,49583° W, son realizados por terceros indeterminados sin su autorización. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 106 del 27 de marzo de 2026.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2025, presentado mediante radicado No. 137547-0 del 19 de marzo de 2026 a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, ya fue objeto de evaluación por parte de esta Autoridad Minera mediante Auto ANNA No. AUT-908-2308 del 04 de mayo de 2026, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-049-2026 del 05 de mayo de 2026, a través del cual se efectuó requerimiento bajo apremio de multa. En consecuencia, se informa al titular que, actualmente se encuentra dentro del término otorgado para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el citado acto administrativo; todo esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.10., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 106 del 27 de marzo de 2026.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. NHR-16512, que las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- Declaración de producción y liquidación de Regalías del Trimestre I de 2026, diligenciada en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA-, a través de los eventos No. 894726, 894727 y 894732 del 13 de abril de 2026, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2026
--	--	--	--	--



					<p>respectivamente, y presentada con radicado SGD No. 20261004544002 del 13 de abril de 2026.</p> <p>Se encuentran en estudio por parte de esta Entidad, y los mismos serán debidamente resueltos a través de actos administrativos separados e independientes, los cuales serán comunicados y notificados de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 106 del 27 de marzo de 2026.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así:</p> <p>Auto PARP No. 158 del 24 de abril de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-047-2025 del 25 de abril de 2025, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Entregar al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el Concepto Técnico PARP No. 105 del 31 de marzo de 2025. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 106 del 27 de marzo de 2026.</p> <p>8. INFORMAR al titular minero que, una vez consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, se evidenció que el Contrato de Concesión No. NHR-16512, no está superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 106 del 27 de marzo de 2026.</p> <p>9. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</p> <p>10.RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html</p> <p>11.RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p> <p>12. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. NHR-16512 de conformidad con la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada con las Resoluciones No. 441 de 2024 y No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, el Formato de Registro de Información de "Capacidad tecnológica" junto con el "Diagrama de Flujo de Puntos de Control" para el periodo 2026, con corte de información hasta el 30 de junio de 2026, será obligatorio, objeto de sanción y con posibilidad de requerimiento por el incumplimiento desde julio de 2026. Lo anterior de conformidad con el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 106 del 27 de marzo de 2026.</p> <p>13. INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 corregida por la Resolución No. 441 del 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles de cada mes deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, ejecución de obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes de enero, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>“Metodología de Control a la Producción”. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/control-produccion.</p> <p>14.REITERAR a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia- CORPOAMAZONIA, en ejercicio del derecho fundamental de petición entre autoridades consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, la solicitud formulada con radicado No. 20259080392701 del 11 de marzo de 2025, con el fin de que en el marco de las competencias a ella asignadas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Informe el estado de la solicitud de Licencia Ambiental Global o Definitiva dentro del proyecto minero con placa No. NHR-16512 la cual fue admitida y avocada mediante Auto DTP No. 513 del 16 de diciembre de 2024. <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 106 del 27 de marzo de 2026. En caso de que la desatención persista se solicitará a la Procuraduría Regional de Putumayo el ejercicio de su facultad de supervigilancia y sancionatoria disciplinaria preferente, con el fin de garantizar que la petición en esta ocasión si sea contestada de forma oportuna y de fondo. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y del concepto.</p> <p>15.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 106 del 27 de marzo de 2026.</p> <p>16.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>17.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 195 NHR-16512 CT106 2026</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	OE2-16262	ASOCIACIÓN DE VOLQUETES DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS	01/JUN/20 26	PARP 196	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero OE2-16262, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el documento técnico denominado "METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN" presentado por la sociedad titular del Contrato de Concesión No. OE2-16262, con radicado No. 20251004037462 del 06 de julio de 2025; con base en la evaluación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 134 del 16 de abril de 2026. Lo anterior no sin antes calificar que su implementación será verificada y/o validada en las inspecciones de campo que a futuro se efectúen al título minero y que el mismo podrá ser sujeto de requerimiento en caso de evidenciarse necesario. Igualmente se recuerda al titular minero que, en caso de realizar alguna modificación al proceso productivo, deberá ajustar y/o actualizar el documento objeto de la presente aprobación.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. OE2-16262, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>"; para que realice y allegue el soporte de pago de las siguientes regalías:</p> <ul style="list-style-type: none">- UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON VENTIÚN CENTAVOS M/CTE (\$1.831.550,21) correspondiente al pago de las Regalías del Trimestre III de 2025, más los intereses generados desde el día 16 de octubre de 2025 hasta la fecha efectiva de pago, calculados con la máxima tasa de interés; las cuales fueron diligenciadas en evento ANNA No. 856944 del 27 de enero de 2026 y presentadas con Radicado No. 20261004399802 del 27 de enero de 2026.



ESTADOS

					<p>- UN MILLÓN NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$1.915.209,93) correspondiente al pago de las Regalías del trimestre IV de 2025, más los intereses generados desde el día 19 de enero de 2026 hasta la fecha efectiva de pago, calculados con la máxima tasa de interés; las cuales fueron diligenciadas en evento ANNA No. 856960 del 27 de enero de 2026 y presentadas con Radicado No. 20261004399802 del 27 de enero de 2026.</p> <p>Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.2., y 3.3., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 134 del 16 de abril de 2026.</p> <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. OE2-16262, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>"; para que realice la radicación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre I de 2026 y su respectivo recibo de pago, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en evento No. 897811 de fecha 16 de abril de 2026. <u>Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</u> Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 134 del 16 de abril de 2026.</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

3. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. **OE2-16262**, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada con las Resoluciones No. 441 de 2024 y No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, el diligenciamiento y presentación del **Formulario Web**, de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Producción	Septiembre 2025	30/09/2025
Producción	Octubre 2025	31/10/2025
Producción	Noviembre 2025	30/11/2025
Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
Producción	Enero 2026	31/01/2026
Producción	Febrero 2026	28/02/2026
Producción	Marzo 2026	31/03/2026
Producción	Abril 2026	30/04/2026
Paradas De Producción	Septiembre 2025	30/09/2025
Paradas De Producción	Octubre 2025	31/10/2025
Paradas De Producción	Noviembre 2025	30/11/2025
Paradas De Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
Paradas De Producción	Enero 2026	31/01/2026
Paradas De Producción	Febrero 2026	28/02/2026



ESTADOS

					Paradas De Producción	Marzo 2026	31/03/2026
					Paradas De Producción	Abril 2026	30/04/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Septiembre 2025	30/09/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Octubre 2025	31/10/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Noviembre 2025	30/11/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Diciembre 2025	31/12/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Enero 2026	31/01/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Febrero 2026	28/02/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Marzo 2026	31/03/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Abril 2026	30/04/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Septiembre 2025	30/09/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Octubre 2025	31/10/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Noviembre 2025	30/11/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Diciembre 2025	31/12/2025

ESTADO PARP-065-2026 DEL 2 DE JUNIO DE 2026



ESTADOS

					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Enero 2026	31/01/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Febrero 2026	28/02/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Marzo 2026	31/03/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Abril 2026	30/04/2026
					Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025
					Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025
					Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025
					Inventarios	Diciembre 2025	31/12/2025
					Inventarios	Enero 2026	31/01/2026
					Inventarios	Febrero 2026	28/02/2026
					Inventarios	Marzo 2026	31/03/2026
					Inventarios	Abril 2026	30/04/2026
					Regalías	Julio a septiembre 2025	30/09/2025
					Regalías	Octubre a diciembre 2025	31/12/2025
					Regalías	Enero a marzo 2026	31/03/2026
					Inventario de Maquinaria	Periodo 2025	31/12/2025
					Proyecciones	Periodo 2025	31/12/2025
					Proyecciones	Periodo 2026	31/12/2026



					<p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 134 del 16 de abril de 2026. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que el titulo minero OE2-16262, cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, CORPOAMAZONÍA, mediante Resolución D.G. No. 1058 del 30 de junio de 2023.2. INFORMAR que el titulo minero OE2-16262, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto GLM No. 00010 del 27 de enero de 2025.3. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. OE2-16262 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 134 del 16 de abril de 2026.4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. OE2-16262, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 418 del 10 de octubre de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-109-2025 del 15 de octubre de 2025, en lo referente a:<ul style="list-style-type: none">- La elaboración y presentación del plano de labores mineras actualizado con los respectivos registros de avances y frentes de explotación, el cual deberá incluir información de interés del proyecto, en caso de que aplique, como son, acopios, instalaciones, obras civiles, vías de acceso etc. Y estar refrendados por un profesional idóneo y publicado en el centro de trabajo o presentarse de manera física al momento de la visita de fiscalización en el área del proyecto.
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">- Presentación de la certificación actualizada de competencias laborales del operador de maquinaria pesada de RETROEXCAVADORA CAT320, el señor Armando José Chirinos Andrade, la cual para la fecha de la visita de fiscalización se encontró vencida.- Allegue documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. <p>Auto PARP No. 527 del 22 de diciembre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-139-2025 del 24 de diciembre de 2025, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Lo requerido al titular minero del Contrato de Concesión No. OE2-16262, so pena de entender desistido la respuesta al Auto PARP No. 418 de 10 de octubre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-109-2025 de 15 de octubre de 2025, allegado con radicado mediante oficio 20251004292252 del 24 de noviembre de 2025, para que dentro del UN (01) MES siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente: allegue nuevamente y de manera adecuada, la totalidad de la información que compone la respuesta allegada, en un formato que permita su apertura, visualización y descarga sin restricciones; toda vez que el documento de acceso proporcionado reporta error.- Presentar el plano topográfico de las labores mineras, que cumpla con la normatividad vigente aplicable para la elaboración de planos mineros; de tal manera que el documento cuente con la firma del profesional que lo elaboró, cuente con la tabla de coordenadas del polígono minero y el sistema de coordenadas requerido, se deberá georreferenciar los frentes de explotación inactivos y suspendidos a la fecha, así mismo se deberá mostrar con claridad las curvas de nivel, las vías de acceso y relacionar el nombre de la mina y/o proyecto minero; se recuerda al titular que el plano de labores mineras debe mantenerse en la mina para su fiscalización. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 134 del 16 de abril de 2026.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. OE2-16262, que los siguientes requerimientos se entienden PARCIALMENTE SATISFECHOS: Auto PARP No. 418 del 10 de octubre de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-109-2025 del 15 de octubre de 2025, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya. Toda vez que, será verificado en la próxima visita de fiscalización.- Elaboración y presentación del plan de emergencia con su respectivo mapa de riesgos el cual deberá estar publicado el centro de trabajo de acuerdo con la matriz de peligros establecida en el SG-SST y cumplir con la normativa vigente para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. Toda vez que, será verificado en la próxima visita de fiscalización. <p>Auto PARP No. 527 del 22 de diciembre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-139-2025 del 24 de diciembre de 2025, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Diseñar e <i>implementar</i> el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, y dar continuidad al cronograma contemplado inicialmente. Toda vez, que la implementación del sistema será verificada en la próxima visita de fiscalización. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 134 del 16 de abril de 2026.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA según corresponda, así:</p> <p>Auto PARP No. 527 del 22 de diciembre de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-139-2025 del 24 de diciembre de 2025, en lo referente a:</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none">- Presentar y publicar el plano de riesgos contemplado en el plan de emergencias, toda vez que el presentado en visita de inspección no está debidamente firmado por el profesional SST.- Realizar la instalación de la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, como la de ingreso al título minero, área restringida, uso obligatorio de elementos de protección personal, rutas de evacuación, etc- Implementar los protocolos de labores seguras necesarios en el proyecto minero- Implementar alarma acústica en la retroexcavadora CAT 320 y en las volquetas que ingresen al área del título minero.- Implementar un sistema de registro y control de acceso al título minero.- Mantener de manera física dentro del área del título minero, los registros de control a la producción, como libros de registro, facturas de venta y consolidados, con el fin de que se puedan verificar y confrontar en futuras visitas de fiscalización. <p>Auto PARP No. 511 del 19 de diciembre de 2025, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-137-2025 del 22 de diciembre de 2025, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Entregar al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales. <p>Auto GSC-ZC No. 000086 del 26 de enero de 2026, notificado mediante Estado Jurídico No. GGDN-2026-EST-016 del 27 de enero de 2026, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegue nuevamente el Plan de Gestión Social- PGS con los ajustes e información complementaria de acuerdo con las observaciones realizadas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC 000002 del 16 de enero de 2026. <p>Auto No. AUT-332-13290 del 12 de febrero de 2026, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-031-26 del 25 de marzo de 2026, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Ajustar el Formato Básico Minero Anual de 2025 presentado en la tarea Anna Minería 132775 de fecha del 27 de enero de 2026. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 134 del 16 de abril de 2026.</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

- 7. INFORMAR** al titular minero que a través del **Auto Anna No. 908-2273 del 16 de abril de 2026**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-040-2026 del 20 de abril de 2026**, esta Autoridad Minera dispuso aprobar la póliza minero ambiental No. **51-43101003039**, anexo 0, expedida el 04 de noviembre de 2025 por la compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el día 28 de octubre de 2026 hasta el día 28 de octubre de 2026, por un valor asegurado de SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$65,974,507) y presentada con **Radicado ANNA No. 130679-1 de fecha 16 de enero de 2026**.
- 8. RECORDAR** al titular minero que, según lo estipulado en el artículo 29 de la Ley 2250 de 2022 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, dentro del año siguiente al perfeccionamiento del contrato deberá solicitar la Licencia Ambiental Definitiva que ampare las labores incluidas las proyectadas a futuro en el Programa de Trabajos y Obras Diferencial - PTOD aprobado por la autoridad minera, de acuerdo con los lineamientos ambientales vigentes.
- 9. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través **Trámites en Línea – Ventanilla Única** de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: **"Pago de Canon y Cartera"** (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o **"Pago de Regalías"** (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de**



					<p>otras obligaciones”, so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</p> <p>10.RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html</p> <p>11.RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser “diligenciados digitalmente” a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única “Pago de Regalías” de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la “radicación” del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá “presentado” ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p> <p>12.INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles de cada mes deberá realizar la</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Utilización de Maquinarias de Transporte, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes de enero, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/control-produccion.</p> <p>13. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. OE2-16262, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 134 del 16 de abril de 2026.</p> <p>14. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 134 del 16 de abril de 2026 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 51-43101003039, anexo 0. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".</p> <p>15. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 134 del 16 de abril de 2026.</p> <p>16. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>17. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 196 OE2-16262 CT134 2026</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IGG-15031	DIDIMO HERNAN MONTERO HERNANDEZ	01/JUN/20 26	PARP 197	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IGG-15301, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. IGG-15301, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "<i>la no reposición de la garantía que la respalda</i>", para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 28 de abril de 2026 al 28 de abril de 2027, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 148 del 26 de abril 2026. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito</p>



					<p>seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. IGG-15301, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que realice la <u>corrección y/o aclaración</u> del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al:</p> <ul style="list-style-type: none">- Trimestre I del año 2025, y su respectivo recibo de pago, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en evento No. 792796 de fecha 26 de agosto de 2025 y presentado mediante radicado No. 20251004152152 del 04 de septiembre de 2025. <p>Toda vez que el formulario allegado, presenta las siguientes inconsistencias: 1.) Aunque se reportó que la totalidad del mineral fue comercializado y adjuntó certificados de origen con los datos del comprador, en el ítem de "<u>Cantidad Mineral Remanente</u>" se declara por error la totalidad de la cantidad de mineral producido. Por lo tanto, se destaca que en esta sección (Cantidad mineral remanente) solo se debe indicar la diferencia existente entre la cantidad de producción y la cantidad de comercialización, lo cual correspondería al material ubicado en stock. 2.) Si bien presento comprobantes de pago no especifica cual corresponde a cada trimestre y mineral y no es posible determinar ya que los valores pagados no coinciden con el cuadro de cálculo de intereses. 3.) La producción total reportada no concuerda con los valores requeridos en visita de fiscalización No. IV-PARP038-IGG-15301-25 del 23 de abril de 2025 acogida mediante Auto PARP No. 242 del 29 de mayo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 148 del 26 de abril 2026. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.

3. REQUERIR bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **IGG-15301**, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que realice la corrección y/o aclaración del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al:

- **Trimestre II del año 2025**, y su respectivo recibo de pago, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en **evento No. 793164 de fecha 27 de agosto de 2025** y presentado mediante radicado No. **20251004152152 del 04 de septiembre de 2025**.

Toda vez que el formulario allegado, presenta las siguientes **inconsistencias: 1.)** Aunque se reportó que la totalidad del mineral fue comercializado y adjuntó certificados de origen con los datos del comprador, en el ítem de "Cantidad Mineral Remanente" se declara por error la totalidad de la cantidad de mineral producido. Por lo tanto, se destaca que en esta sección (Cantidad mineral remanente) solo se debe indicar la diferencia existente entre la cantidad de producción y la cantidad de comercialización, lo cual correspondería al material ubicado en stock. **2.)** Si bien presento comprobantes de pago no especifica cual corresponde a cada trimestre y mineral y no es posible determinar ya que los valores pagados no coinciden con el cuadro de cálculo de intereses.

Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 148 del 26 de abril 2026**. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>4. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. IGG-15301, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que realice la <u>corrección y/o aclaración</u> del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al:</p> <ul style="list-style-type: none">- Trimestre III del año 2025, y su respectivo recibo de pago, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en evento No. 834126 de fecha 02 de diciembre de 2025 y presentado mediante radicado No. 20251004326012 del 10 diciembre de 2025. <p>Toda vez que el formulario allegado, presenta las siguientes inconsistencias: Aunque se reportó que la totalidad del mineral fue comercializado y adjuntó certificados de origen con los datos del comprador, en el ítem de "Cantidad Mineral Remanente" se declara por error la totalidad de la cantidad de mineral producido. Por lo tanto, se destaca que en esta sección (Cantidad mineral remanente) solo se debe indicar la diferencia existente entre la cantidad de producción y la cantidad de comercialización, lo cual correspondería al material ubicado en stock. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 148 del 26 de abril 2026. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IGG15301, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2025, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 148 del 26 de abril 2026. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución</p> |
|--|--|--|--|--|---|



No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

6. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. **IGG-15301**, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada con las Resoluciones No. 441 de 2024 y No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, el diligenciamiento y presentación del **Formulario Web**, de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

FORMATO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN FRI	PERIODO	FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN
PRODUCCIÓN	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025
PRODUCCIÓN	OCTUBRE 2025	31/10/2025
PRODUCCIÓN	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025
PRODUCCIÓN	DICIEMBRE 2025	31/12/2025
PRODUCCIÓN	ENERO 2026	31/01/2026
PRODUCCIÓN	FEBRERO 2026	28/02/2026
PRODUCCIÓN	MARZO 2026	31/03/2026



ESTADOS

					PRODUCCIÓN	ABRIL 2026	30/04/2026
					PARADAS DE PRODUCCIÓN	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025
					PARADAS DE PRODUCCIÓN	OCTUBRE 2025	31/10/2025
					PARADAS DE PRODUCCIÓN	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025
					PARADAS DE PRODUCCIÓN	DICIEMBRE 2025	31/12/2025
					PARADAS DE PRODUCCIÓN	ENERO 2026	31/01/2026
					PARADAS DE PRODUCCIÓN	FEBRERO 2026	28/02/2026
					PARADAS DE PRODUCCIÓN	MARZO 2026	31/03/2026
					PARADAS DE PRODUCCIÓN	ABRIL 2026	30/04/2026
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	OCTUBRE 2025	31/10/2025
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	DICIEMBRE 2025	31/12/2025
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	ENERO 2026	31/01/2026
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	FEBRERO 2026	28/02/2026
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	MARZO 2026	31/03/2026
					UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE	ABRIL 2026	30/04/2026
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	OCTUBRE 2025	31/10/2025



Agencia
Nacional de Minería

**ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERÉS**

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 34 - de 60

					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	DICIEMBRE 2025	31/12/2025
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	ENERO 2026	31/01/2026
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	FEBRERO 2026	28/02/2026
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	MARZO 2026	31/03/2026
					EJECUCIÓN DE OBRAS Y/O MATERIAL A BENEFICIO	ABRIL 2026	30/04/2026
					INVENTARIOS	SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025
					INVENTARIOS	OCTUBRE 2025	31/10/2025
					INVENTARIOS	NOVIEMBRE 2025	30/11/2025
					INVENTARIOS	DICIEMBRE 2025	31/12/2025
					INVENTARIOS	ENERO 2026	31/01/2026
					INVENTARIOS	FEBRERO 2026	28/02/2026
					INVENTARIOS	MARZO 2026	31/03/2026
					INVENTARIOS	ABRIL 2026	30/04/2026
					REGALÍAS	JULIO A SEPTIEMBRE 2025	30/09/2025
					REGALÍAS	OCTUBRE A DICIEMBRE 2025	31/12/2025
					REGALÍAS	ENERO A MARZO 2026	31/03/2026
					INVENTARIO DE MAQUINARIA	PERIODO 2024	31/12/2024
					INVENTARIO DE MAQUINARIA	PERIODO 2025	31/12/2025
					PROYECCIONES	PERIODO 2025	31/12/2025

ESTADO PARP-065-2026 DEL 2 DE JUNIO DE 2026



ESTADOS

					PROYECCIONES	PERIODO 2026	31/12/2026
					<p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 148 del 26 de abril 2026. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que el título minero IGG-15301, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por CORPOAMAZONIA, mediante Resolución No. 1142 de fecha 18 de noviembre de 2011.2. INFORMAR que el título minero IGG-15301, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto GTRC-0221-10 de 18 de junio de 2010, notificado en Estado Jurídico No. 0033-10 de 22 de junio de 2010.3. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. IGG-15301 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado y no cuenta con plantas de beneficio asociadas al título minero. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 148 del 26 de abril 2026.4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así: Resolución VSC No. 000347 del 10 de marzo de 2025, ejecutoriada y en firme a partir del día 08 de mayo de 2025, según Constancia de Ejecutoria No. VSC-PARP-045-2025 de la misma fecha, relativo a:<ul style="list-style-type: none">- Realizar la presentación a través del aplicativo tecnológico ZETA de la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico		



					<p>correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO.</p> <p>Auto PARP No. 242 del 29 de mayo de 2025, notificado en Estado Jurídico PARP No. 063-2025 del 30 de mayo de 2025, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arenas y Gravav correspondiente al I-trimestre de 2025, por una producción de 12191 m3 o más, la cual se reportó y validó en el control de producción el día de la visita fiscalización en campo, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. <p>Auto PARP No. 278 del 17 de junio de 2025, notificado en Estado Jurídico PARP No. 073-2025 del 18 de junio de 2025, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la radicación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres II, III y IV del año 2024 y su respectivo recibo de pago, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en eventos No. 627175 de fecha 23 de septiembre de 2024; No. 684371 y No. 684375 del 24 de enero de 2025, respectivamente.- Realizar el pago de la multa impuesta en Resolución VSC No. 000347 del 10 de marzo de 2025, ejecutoriada y en firme a partir del día 08 de mayo de 2025, de conformidad con lo indicado en la Constancia Ejecutoria No. VSC-PARP-0452025 de la misma fecha, por valor CIENTO VEINTITRÉS PUNTO VEINTIDÓS UNIDADES DE VALOR BÁSICO (123.22U.V.B.), VIGENTES a la fecha de ejecutoria del acto administrativo, los cuales deberán ser indexados en caso de ser cancelados en una anualidad diferente. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 148 del 26 de abril 2026.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así:</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

Auto PARP No. 312 de 07 de junio de 2024, notificado en Estado Jurídico **No. PARP-057-2024 de 11 de junio de 2024**, relativo a:

- Realizar la aclaración con respecto a las inconsistencias encontradas en los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral y Anual de 2013, con sus correspondientes planos anexos o ajustes a los mismos, de conformidad con las regalías declaradas, según corresponda.

Auto PARP No. 278 del 17 de junio de 2025, notificado en Estado Jurídico **PARP No. 073-2025 del 18 de junio de 2025** relativo a:

- Presentar las correcciones y/o adiciones al documento técnico "METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN" presentado con radicado No. 20241003526952 del 08 de noviembre de 2024, de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico PARP No. 140 del 21 de mayo de 2025.
- Realizar la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo.

Auto PARP No. 242 del 29 de mayo de 2025, notificado en Estado Jurídico **PARP No. 063-2025 del 30 de mayo de 2025**, relativo a:

- Presentar un informe donde explique y justifique las razones por las cuales superó el tope de producción anual aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO.
- Ajuste el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por esta autoridad minera con el fin de que el mismo refleje el volumen de producción que actualmente se encuentra manejando el proyecto minero.
- Realice la correcta disposición de los residuos industriales y peligrosos – como combustible, aceites, chatarra, accesorios de maquinaria como repuestos, filtros etc; observados en el área de mantenimiento de maquinaria propiedad del operador minero proyecto La Esperanza.
- Mejore el control a la producción realizado dentro del título minero anexando los recibos, bitácoras, hojas de Excel y demás formatos usados por el operador para determinar el control a la producción, ajuste el diagrama de flujo con el fin de que contenga los diferentes ciclos operativos que realiza el operador para determinar el control de producción de los diferentes productos, mantenga actualizada la información de los volúmenes de material que permanecen en los diferentes patios de acopio y realice el pago de las regalías se debe realizar sobre el mineral explotado en bruto, y no sobre el material vendido.



					<p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 148 del 26 de abril 2026.</p> <p>6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IGG-15301 que la obligación correspondiente a realizar el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del:</p> <ul style="list-style-type: none">- Trimestre IV de 2025, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago si aplica, diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, a través de Evento Anna No. 901904 del 23 de abril de 2026 y presentado mediante radicado SGD No. 20261004597672 del 04 de mayo de 2026.- Trimestre I de 2026, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago si aplica, diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, a través de Evento Anna No. 901905 del 23 de abril de 2026 y presentado mediante radicado SGD No. 20261004597672 del 04 de mayo de 2026. Serán objeto de evaluación en una actuación posterior, como quiera que fueron allegados por el titular minero con posterioridad a la expedición del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 148 del 26 de abril 2026. En consecuencia, mediante el presente acto no se acoge el numeral 3.5 del aparte denominado 3. Conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 148 del 26 de abril 2026. <p>7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IGG-15031 que, mediante memorando ANM No. 20259080395783 del 13 de junio de 2025, se remitió al Grupo de Cobro Coactivo la multa impuesta mediante Resolución VSC No. 000347 del 10 de marzo de 2025, por valor de 123,22 U.V.B. vigentes a la fecha de la ejecutoria del citado acto administrativo. Actualmente, dicha obligación cuenta con proceso de cobro No. 49-2026 y se encuentra en estado procesal Mandamiento de Pago proferido con Auto No. 138 del 09 de marzo de 2026. Lo anterior, de</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 148 del 26 de abril 2026.</p> <p>8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IGG-15301, que realizada la consulta en el Visor Geográfico del Sistema de Gestión Anna Minería, se evidencia que el área del título minero, no está superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, áreas protegidas o áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 148 del 26 de abril 2026.</p> <p>9. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficial, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

10.RECORDAR al titular minero que, a partir del **9 de junio de 2025**, el **ÚNICO** medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico **ZETA**. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto **se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación**. Para mayor información consulte el siguiente link:

<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html>

11.RECORDAR al titular minero a partir del **1 de julio de 2024**, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser **"diligenciados digitalmente"** a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de **Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la **"radicación"** del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá **"presentado"** ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.

12.INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles de cada mes** deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Utilización de Maquinarias de Transporte, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre** y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones



					<p>debe presentarse cada año, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes de enero, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/controlproduccion.</p> <p>13.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 148 del 26 de abril 2026, con excepción del numeral 3.5 del aparte denominado 3. Conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 148 del 26 de abril 2026.</p> <p>14.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>15.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 197 IGG-15031 CT148 2026</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HB1-103	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	01/JUN/2026	PARP 198	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HB1-103, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que al Contrato de Concesión No. HB1-103, NO se le ha generado la obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras-PTO.</p>



ESTADOS

2. **INFORMAR** que al Contrato de Concesión No. **HB1-103, NO** se le ha generado la obligación de presentar Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.
3. **INFORMAR** que el titular el Contrato de Concesión No. **HB1-103** no aplica para ser publicado como **Explotador Minero Autorizado** en el **Registro Único de Comercializador de Minerales**, como quiera que se encuentra en etapa de exploración y además, no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 129 del 15 de abril de 2026**.
4. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **HB1-103**, que los pagos realizados de manera anticipada por concepto de la Quinta Anualidad de la Etapa de Exploración, por valor de:
 - **CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$45.260.327)**, con referencia de Pago No. 76316872 de fecha 01 de marzo de 2016 mediante consignación a la cuenta bancaria de Davivienda No. 457869995458 de la ANM.
 - **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.177.494)**, con referencia de Pago No. 075191 de fecha día 25 de agosto de 2018 mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria de Davivienda No. 457869995458 de la ANM.
 - **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$2.865.617)**, mediante transferencia electrónica PSE y referencia de pago No. 6421693. Transacción No. 364397207, de fecha 29 de agosto de 2018 a la cuenta bancaria de Davivienda No. 457869995458 de la ANM.



ESTADOS

					<p>NO serán evaluados, hasta que sea resuelta la solicitud de suspensión de obligaciones presentada con radicado No. 139134-0 Anna del 17 de abril de 2026, y que, además, el título minero actualmente se encuentra cursando la primera anualidad de la prórroga de la Etapa de Exploración (cuarto año de exploración). En ese sentido, una vez se genere para el referido título minero la obligación, la misma será evaluada. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 129 del 15 de abril de 2026.</p> <p>5. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HB1-103 que, el Formato Básico Minero – FBM anual 2025, presentado mediante Radicado ANNA No. 133369-0 del 04 de febrero de 2026, no será objeto de evaluación por parte de esta Autoridad Minera, toda vez que durante dicha anualidad se encontraba vigente la suspensión temporal de obligaciones otorgada para el título minero. Por consiguiente, dicha determinación será adoptada mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las disposiciones previstas en el Código de Minas, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HB1-103, que los siguientes trámites impulsados mediante radicados No:</p> <ul style="list-style-type: none">- Radicado No. 20241003287902 del 23 de julio de 2024- Amparo administrativo.- Radicado No. 20261004384442 del 20 de enero de 2026, complementado con comunicación No. 20261004497982 del 17 de marzo de 2026- Amparo administrativo.- Radicado No. 139134-0 del 17 de abril de 2026 SIGM Anna Minería – Suspensión Temporal de Obligaciones. <p>Se encuentran en estudio por parte de esta Entidad, y los mismos serán debidamente resueltos mediante actos administrativos separados e independientes, los cuales serán comunicados y notificados de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

- 7. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **HB1-103** que, mediante **Resolución No. VSC 245 del 27 de enero de 2026**, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 08 de mayo de 2026, esta Autoridad Minera dispuso conceder la solicitud de prórroga de la suspensión temporal de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. **HB1-103** presentado mediante el radicado No. 120340-0 Anna de fecha 27 de mayo de 2025 complementado con el radicado No. 20251003995242 de 17 de junio de 2025, por un periodo de un (01) año, desde el **31 de mayo de 2025 al 31 de mayo de 2026**; así como, ordenar la modificación en la fecha de terminación del Contrato de Concesión No. HB1-103, teniendo en cuenta las diferentes suspensiones de obligaciones previamente otorgadas dentro del contrato.
- 8. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales No. **INFORME-IMG-000526-09-08-2024 del 23 de agosto de 2024**, emitido por el Equipo de Observación Geoespacial de la Agencia Nacional de Minería, en el cual se concluye que, en el periodo comprendido entre febrero de 2023 y abril de 2024, para el área del título minero No. **HB1-103**, **No** se evidenciaron elementos que permitan inferir el desarrollo de actividades extractivas en la zona. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 129 del 15 de abril de 2026**.
- 9. INFORMAR** que, consultado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, se evidencia que el Contrato de Concesión No. **HB1103**, **NO** está superpuesto con áreas de restricción minera; sin embargo, **SI** está superpuesto con áreas ambientalmente excluibles y/o en áreas protegidas; así:

 - **Superposición Parcial:** Áreas Ambientales Excluibles – Zonas de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables: Polígono 6. Bosques Secos del Patía; ID 55157; Acto administrativo Resolución 0630 del 06 de julio de 2023; Fecha actualización Jul 17, 2023; Fuente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.



ESTADOS

					<p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 129 del 15 de abril de 2026.</p> <p>10.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 129 del 15 de abril de 2026.</p> <p>11.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>12.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 198 HB1-103 CT129 2026</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HB1-103	SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	27/MAY/2026	908 2351 ANNA	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HB1-103, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.:</p> <p>1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HB1-103 que el Formato Básico Minero FBM Anual de 2025, presentado con Radicado ANNA No. 133369 de fecha 04/FEB/2026, no será objeto de evaluación, toda vez que mediante Resolución GSC No. 461 de fecha 09 de octubre de 2024 se le concedió suspensión de obligaciones desde el 30 de mayo de 2024 hasta el 30 de mayo de 2025 y mediante resolución VSC No. 245 de fecha 27 de enero de 2026 se le concedió suspensión de obligaciones desde el 31 de mayo de 2025 hasta el 31 de mayo de 2026; razón por la cual el FBM Anual de 2025 no será exigible. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación</p>



					<p>realizada en concepto técnico registrado con Tarea con Tarea ANNA N o . 2 1 9 8 7 0 1 8 de fecha 2 8 / F E B / 2 0 2 6 .</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 2 1 9 8 7 0 1 8 del 2 8 / F E B / 2 0 2 6 .</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas– y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2351 HB1-103 2026</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCJ11122X	SOCIEDAD AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.	28/MAY/2026	908 2352 ANNA	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JCJ-11122X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero SOCIEDAD AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.:</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JCJ-11122X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA copia de la constancia o certificación de ejecutoria y firmeza del Acto Administrativo de Licenciamiento Ambiental allegado mediante Radicado ANNA No. 121280 de fecha 21/ENE /2026, toda vez que lo allegado, fue la constancia de notificación, mas no la Constancia Ejecutoria, donde se evidencia la firmeza de la Resolucion, y su</p>



ESTADOS

					<p>agotamiento en la vía administrativa. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 20027521, 21853718 del 27/FEB/2026 y el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 20027519, 21853716 del 28/MAY/2026. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 20027521, 21853718 del 27/FEB/2026.</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 20027519, 21853716 del 28/MAY /2026.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción <i>“radicar obligación”</i>, luego a <i>“placa del expediente”</i>, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna <i>“estado”</i> aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactiva y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2352 JCJ11122X 2026</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FD5-10V1	SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	01/JUN/2026	908 2355 ANNA	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FD5-10V1, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.:</p> <p>1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FD5-10V1 que el Formato Básico Minero FBM Anual de 2025, presentado con Radicado ANNA No. 133366 de fecha 04/FEB/2026, no será objeto de evaluación, toda vez que mediante Resolución GSC No. 468 de fecha 09 de octubre de 2024 se le concedió suspensión de obligaciones desde el 30 de mayo de 2024 hasta el 30 de mayo de 2025 y mediante resolución VSC No. 107 de fecha 15 de enero de 2026 se le concedió suspensión de obligaciones desde el 31 de mayo de 2025 hasta el 31 de mayo de 2026; razón por la cual el FBM Anual de 2025 no será exigible. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico</p>



					<p>registrado con Tarea con Tarea ANNA No. 21986837 de fecha 28/FEB/2026.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 21986837 del 28/FEB/2026.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2355 FD5-10V1 2026</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FD5-10K	SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	01/JUN/2026	908 2356 ANNA	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FD5-10K, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.:</p> <p>1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FD5-10K que el Formato Básico Minero FBM Anual de 2025, presentado con Radicado ANNA No. 133365 de fecha 04/FEB/2026, no será objeto de evaluación, toda vez que mediante Resolución GSC No. 464 de fecha 09 de octubre de 2024 se le concedió suspensión de obligaciones desde el 30 de mayo de 2024 hasta el 30 de mayo de 2025 y mediante resolución VSC No. 3887 de fecha 31 de diciembre de 2025 se le concedió suspensión de obligaciones desde el 31 de mayo de 2025 hasta el 31 de mayo de 2026; razón por la cual el FBM Anual de 2025 no será exigible. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación</p>



ESTADOS

					<p>realizada en concepto técnico registrado con Tarea con Tarea ANNA No. 21986813 de fecha 28/FEB/2026.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 21986813 del 28/FEB/2026.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería - ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2356 FD5-10K 2026</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OKF-11171	GUILLERMO ADRIAN GUEVARA CAICEDO, JORGE MIGUEL TANGARIFE CORDOBA	01/JUN/2026	908 2357 ANNA	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero OKF-11171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero GUILLERMO ADRIAN GUEVARA CAICEDO, JORGE MIGUEL TANGARIFE CORDOBA:</p> <p>1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. OKF-11171 que el Formato Básico Minero FBM Anual de 2014, presentado con Radicado ANNA No. 132777 de fecha 27/ENE/2026, no será objeto de evaluación, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 27/MAR/2019, día a partir de la cual se hizo exigible esta obligación; razón por la cual el FBM Anual de 2014 no será exigible. Lo anterior con base en la evaluación y</p>



ESTADOS

					<p>recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea con Tarea ANNA No. 21910202 de fecha 01/MAR/2026.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 21910202 del 01/MAR/2026.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2357 OKF-11171 2026</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	14083	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	01/JUN/2026	908 2358 ANNA	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14083, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA:</p> <p>1. APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. 14083, la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 775-4699400000009, Anexo 3, expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, identificada con NIT 860.524.654-6, con vigencia desde el 19 de agosto de 2025 hasta el 19 de agosto de 2026 y valor asegurado de MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.769.416.630) y presentada con Radicado ANNA No. 139605 de fecha 27/ABR/2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación</p>



ESTADOS

					<p>realizada en el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 22821195 del 28/ABR/2026 y el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 22821193 del 01/JUN/2026.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 22821195 del 28 /ABR/2026.</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 22821193 del 01 /JUN/2026.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “<i>radicar obligación</i>”, luego a “<i>placa del expediente</i>”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “<i>estado</i>” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: right;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2358 14083 2026</p>
--	--	--	--	--	---



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>FLV-09V</p>	<p>LUIS AFRANIO MELO TORO</p>	<p>01/JUN/20 26</p>	<p>908 2359 ANNA</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLV-09V, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero LUIS AFRANIO MELO TORO:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. FLV-09V, la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 430-46994000000319, Anexo 0, expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, identificada con NIT 860.524.6546 el día 09 de abril de 2026, con vigencia desde el 13 de abril de 2026 hasta el 13 de abril de 2027 y valor asegurado de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$251.000.435) y presentada con Radicado ANNA No. 139293 de fecha 21/ABR/2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 22766156 del 28/ABR/2026 y el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 22766154 del 01/JUN/2026. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 22766156 del 28 /ABR/2026. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 22766154 del 01 /JUN/2026. 4. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción <i>"radicar obligación"</i>, luego a <i>"placa del expediente"</i>, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna <i>"estado"</i> aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin



ESTADOS

					<p>embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2359 FLV-09V 2026</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	503695	GOBERNACION NARIÑO	27/MAY/2026	908 2360 ANNA	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 503695, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero GOBERNACION NARIÑO:</p> <p>1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 503695 el Formato Básico Minero FBM Anual de 2025, con su correspondiente plano anexo; presentado con Radicado ANNA No. 139404 de fecha 22/ABR/2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea AnnA No. 22781686 del 28/ABR/2026.</p>



2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. **22781686 del 28 /ABR/2026**.
3. **INFORMAR** al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “*radicar obligación*”, luego a “*placa del expediente*”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “*estado*” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactiva y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión.
4. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
5. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

Descargar archivo completo en el siguiente link:

[AUTO ANNA 908 2360 503695 2026](#)



CONTRATO DE CONCESIÓN	QLI-09291	OLIVA SOLARTE DE ORTEGA	01/JUN/2026	908 2361 ANNA	DISPOSICIONES
					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero QLI-09291, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero OLIVA SOLARTE DE ORTEGA:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. QLI-09291, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA la corrección del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2025, con su correspondiente plano anexo; toda vez que el presentado mediante Radicado ANNA No. 139275 de fecha 20/ABR/2026, NO ES TÉCNICAMENTE VIABLE, requiriéndose su ajuste en los ítems B1. Inversión en exploración y B2. Avance de las actividades en exploración. Lo anterior, por cuanto el valor acumulado de las inversiones en exploración reportado en el ítem B1 no guarda coherencia con la información declarada en años anteriores, teniendo en cuenta que dicho acumulado debe corresponder no solamente a la inversión ejecutada durante el año reportado, sino a la sumatoria de las inversiones realizadas en vigencias anteriores. Así mismo, deberá verificarse que la inversión del último año registrada en el ítem B1 corresponda efectivamente a alguna de las actividades de exploración relacionadas en el ítem B2, efectuando los ajustes a que haya lugar. En caso de que la inversión reportada no corresponda a ninguna de las actividades allí relacionadas, el titular deberá indicar de manera expresa, en el apartado de documentación de soporte, el tipo de actividades al cual corresponde la inversión realizada, garantizando la coherencia, trazabilidad y consistencia técnica de la información reportada en el Formato Básico Minero Anual 2025. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 22760009 de fecha 28/ABR/2026. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato



ESTADOS

					<p>Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 22760009 del 28 /ABR/2026.INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM - Anna Minería, deberá ingresar en la opción "<i>radicar obligación</i>", luego a "<i>placa del expediente</i>", seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna "<i>estado</i>" aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---



					<p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2361 QLI-09291 2026</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00131-52	EDGAR BIDAL ALVAREZ ALVAREZ, CARLOS ALIRIO ALVAREZ ALVAREZ, JOSE RIGOBERTO ALVAREZ ALVAREZ, MAURA ESPERANZA ALVAREZ ALVAREZ, JOSE ZENON ALVAREZ A.	27/MAY/20 26	908 2362 ANNA	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00131-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero EDGAR BIDAL ALVAREZ ALVAREZ, CARLOS ALIRIO ALVAREZ ALVAREZ, JOSE RIGOBERTO ALVAREZ ALVAREZ, MAURA ESPERANZA ALVAREZ ALVAREZ, JOSE ZENON ALVAREZ A.:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00131-52 el Formato Básico Minero FBM Anual de 2025, con su correspondiente plano anexo; presentado con Radicado ANNA No. 139220 de fecha 20/ABR/2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con Tarea AnnA No. 22752888 del 28/ABR/2026. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 22752888 del 28/ABR/2026 3. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “<i>radicar obligación</i>”, luego a “<i>placa del expediente</i>”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “<i>estado</i>” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 59 - de 60


					<p>embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.</p> <p style="text-align: right;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908 2362 00131-52 2026 0</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co

Se desfija hoy, **2 de junio de 2026** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ESTADO PARP-065-2026 DEL 2 DE JUNIO DE 2026

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 60 - de 60

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN/HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: Brigitte Alejandra Arias López- PARP.

ESTADO PARP-065-2026 DEL 2 DE JUNIO DE 2026